



Tipo Norma	:Resolución 11012 EXENTA
Fecha Publicación	:26-12-2015
Fecha Promulgación	:12-11-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 26-12-2015
Inicio Vigencia	:26-12-2015
Id Norma	:1085785
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1085785&f=2015-12-26&p=

APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 11.012 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Secadoras de ropa que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación de los presentes protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébase los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA 1

PROTOCOLO	FECHA	ÁMBITO	PRODUCTOS
PC N° 83/1	30.10.2015	Seguridad	Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos, de los tipos B22D y B23D, con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW
PC N° 83/1-2	30.10.2015	Eficiencia Energética	



2° Los protocolos individualizados en la Tabla 1 precedente, entrarán en vigencia con fecha 01.12.2016, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.